

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 84

EST-VCT-GIAM-088

ESTADO No. 088
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	010-91	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S. y MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	24/11/2020	AUTO GEMTM No. 000290	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S identificada con el NIT. 900.362.160-8, titular del Contrato de Explotación Carbonífera No. 010-91, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000664632 de 18 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre las partes. b) Autorización del órgano competente de la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S mediante el cual se autorice a su representante a ceder los derechos que le corresponden dentro del título 010-91. c) Documentación que acredite la capacidad económica del señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA identificado con cedula 19.417.029, según su



					<p>calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p> <p>d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA identificado con cedula 19.417.029, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Explotación Carbonífera No. 010-91, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante o quien haga sus veces de COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S identificada con el NIT. 900.362.160-8 y al señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA identificado con cedula 19.417.029, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1936T	CARBOEXPORT S.A.S.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001582	<p>CONFIRMAR las medidas impuestas y establecidas en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 10 de septiembre de 2020, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No 1936T o HBOO-05, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p> <p>Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	CEV-121	SILVIA GAVIRIA CASAS	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001637	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEV-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a la titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$117'968.550), que ampare el Contrato de Concesión No. CEV-121 según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 001058 del 14 de septiembre del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">• La corrección al Formato Básico Minero semestral 2015 presentado mediante radicado No. 20185500489592 del 11 de mayo de 2018, debido a que no se diligencio el nombre del mineral reportado y la producción correspondiente.• La corrección al Formato Básico Minero semestral 2016 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO mediante radicado No. 2017053012272 del 30 de mayo de 2017, debido a que no se diligencio el nombre del mineral reportado y la producción correspondiente.• La corrección al Formato Básico Minero semestral 2017 según radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO No 2018050926978 del 09 de mayo de 2018, debido a que no se diligencio el nombre del mineral reportado y la producción correspondiente.• La corrección al Formato Básico Minero anual 2016 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO mediante radicado No. 2017053012337 del 30 de mayo de 2017, debido a que no diligenció el ítem C "Producción y ventas", lo diligenciado en el Ítem B1 literales a y b. no es coherente con lo registrado en el año 2014.• La corrección al Formato Básico Minero anual 2017 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO mediante radicado No. 2018051026979 del 10 de mayo de 2018 debido a que lo diligenciado en el ítem B1, literales a y b, no es coherente con lo reportado en los años anteriores 2014 y 2016.• La presentación del Formato Básico Minero semestral 2018, 2019 y el Formato Básico Minero anual 2018, 2019 con sus correspondientes planos de labores teniendo
--	--	--	--	--	--



en cuenta que no se encuentran registrados en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.

- La corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, debido a que no se relaciona los minerales aprobados en el PTO, cantidad, precio base de liquidación UPME para el periodo correspondiente, % de regalía, recordándole al titular que aun cuando la producción sea cero (0) para cada uno de los periodos liquidados, el Formulario debe ser diligenciado de manera correcta y en su totalidad.
- El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II, III trimestre de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001058 del 24 de septiembre del 2020.3. INFORMAR a la titular que el Formato Básico Minero semestral y anual se deben diligenciar en su totalidad sin dejar espacios vacíos, teniéndose en cuenta que cuando no hubo producción durante el periodo a reportar, se debe reportar en cero (0).4. INFORMAR al titular que mediante el auto GSC ZC N° 00304 del 09 de abril del 2018, notificado por estado jurídico N° 056 del 19 de abril del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081516X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001638	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-081516X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 y 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO con número de solicitud FBM2019100939721 del 09 de octubre de 2019 y FBM2019100945534 del 09 de octubre de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>



2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV de 2017; IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS

1. **INFORMAR** al titular que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.
2. **INFORMAR** al titular, que para la viabilidad de la solicitud **deberá dar cumplimiento** en el término establecido, **a las siguientes obligaciones:**



					<p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental, dado que la allegada por el titular estuvo vigente hasta el 22 de octubre del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, con el plano adjunto en formato DWG o formato Shapefile. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación o corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018; II, III de 2019; I, II de 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas</p>
--	--	--	--	--	---



correspondientes al I trimestre del año 2019 con el recibo de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que estos no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8. **REQUERIR** al titular para que en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos realizados en este acto administrativo y allegue las siguientes obligaciones, **so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al Contrato de Concesión N° ICQ-081516X, presentada mediante Radicado No. 20201000737502 del 15 de septiembre del 2020² de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera:



					<ul style="list-style-type: none">- Las modificaciones al FBM Anual 2016- Los FBM junto con los planos de labores Anual de 2007 y 2010; Semestral y Anual de 2008, 2009- La modificación y presentación de los planos correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">1) Formato Básico Minero (FBM), semestral de 2010, toda vez que en el ítem B. Producción y Ventas no se indica el nombre y cantidad del mineral, Arena de Río o Aluvial.2) Formato Básico Minero (FBM), Anual de 2012, toda vez que en el ítem B. Producción y Ventas no se indica el nombre y cantidad del mineral, Arena de Río o Aluvial.3) Formato Básico Minero (FBM), semestral y Anual de 2015, toda vez que no se encuentra totalmente diligenciado, no se indica el nombre y cantidad del mineral, Arena de Río o Aluvial, la Escala numérica del plano presentado no coincide con la Escala Gráfica y Grilla de Coordenadas y el Plano no se encuentra refrendado por el Profesional Responsable. (...)5) Formato Básico Minero (FBM), semestral de 2017, ya que no se indica el nombre y cantidad del Mineral Arena de Río o Aluvial.- El saldo faltante por concepto de regalías del mineral de gravas del IV trimestre de 2017 por valor de ciento treinta y cuatro pesos (\$134)- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena de Río, junto con los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016; y de los trimestres I, II y III del 2017. <p>Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001110 de fecha 10 de noviembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar</p>
--	--	--	--	--	--



cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones incumplidas e identificadas en los Auto No. GSC-ZC-196 del 05 de marzo del 2018 y Auto No. GSC-ZC- 000333 del 10 de enero del 2019, así como las indicadas en el presente Auto.

5. **INFORMAR** la sociedad titular, que mediante Auto No. GSC-ZC-196 del 05 de marzo del 2018 y Auto No. GSC-ZC- 000333 del 10 de enero del 2019, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que, de no darse cumplimiento a las obligaciones requeridas en el presente acto, se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10531	ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE - ASOGRAVIG	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001639	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJH-10531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: segundo (II) del 2019, cuarto (IV) del año 2019 y segundo (II) del año 2020 junto con los soportes de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2019 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral del año 2020, los cuales deben presentarse en la plataforma Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a la sociedad titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de regalías del mineral de Arenas correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2019 por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$14.734,82), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---



- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres primero (I) y tercero (III) del año 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001112 del 17 de noviembre del 2020.
- 3. INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de



					<p>Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 21-43-1010240-43 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-081	SILICEAS SIBATÉ S.A.S.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001640	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GF2-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería en la ciudad de Bogotá, para suscribir el acta de adición de mineral de "arenas silíceas" esto so pena de entender desistida, su intención de generar acta de adición de mineral allegada el 27 de abril del 2020, mediante radicado N° 20201000455632. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1968T	ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001641	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC 000156 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020 y allegar lo requerido mediante Auto GET No. 000049 del 6 de abril del 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020, esto es, (complemento y correcciones al PTO, presentado como solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia), so pena de entender desistida su intención de obtener la ampliación del contrato, petición presentada bajo el radicado No. 20185500607442 del 21 de septiembre de 2018.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMA a la sociedad titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de ampliar el contrato de concesión.INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que mediante acto administrativo ordene inscribir en el Registro Minero Nacional la prórroga del título No. 1968T, en atención a que mediante Resolución No. 004839 del 1 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 19 de diciembre del 2013 e inscrita en Registro Minero Nacional el 10 de enero de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, entre otras, resolvió <i>"...una vez en firme remítase al grupo de Modificación a Títulos Mineros, para la elaboración del Otrosí de prórroga del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 1968T (HBON-03). ..."</i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	16177	MASTERCAT LTDA	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001642	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16177, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras, en donde se indique el porcentaje del área que será objeto de devolución, indicando la nueva alineación, so pena de entender desistido el trámite de devolución de área, allegado con radicado No. 20185500522452 del 21 de junio de 2018. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que se deberá allegar en el término arriba mencionado, la modificación al Programa de Trabajos y Obras, PTO, en el cual indique el porcentaje del área que será objeto de devolución, indicando la nueva alineación, so pena de entender desistida su intención de devolución de área, solicitada el 21 de junio de 2018, bajo el radicado No. 20185500522452.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	----------------	------------	---------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18930	LADRIGRES LTDA	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001643	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18930, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero;</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres I del año 2016, I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.2. APROBAR los saldos faltantes por concepto de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2014, I, II, III y IV del 2015, II, III y IV del 2016 y I del 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 18930, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo requerido mediante Auto GSC-ZC 000981 del 13 de julio del 2020, notificado por estado 046 del 23 de julio del 2020, respecto del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y allegar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma AnnA Minería como se estipula en Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, so pena de entender desistida^{U1} su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20201000496092 del 20 de mayo de 2020, dentro de la Licencia de Explotación No. 18930.
-------------------------	-------	----------------	------------	------------------------	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001107 del 5 de noviembre de 2020.
2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.



					<p>4. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2019, junto con sus respectivos planos de labores, a través de la plataforma AnnA Minería, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.</p> <p>5. Remitir al Grupo de Estudios Técnicos el oficio radicado No. 20201000803592 del 20 de octubre del 2020, donde se allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO, y demás información requerida en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, con el fin de continuar con el trámite de Derecho de Preferencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOAS LIMITADAS- MINCAL LTDA.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001644	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7373, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">I. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 7373, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Realizar la señalización a los sedimentadores.• Continuar con la adecuación de los frentes de exploración para dar estricto cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, en cuanto el diseño geométrico de la explotación taludes 8m de altura, Berna de 9m de ancho y ángulo de talud de 45 grados.• Informar sobre las mediciones de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.• Actualizar el plan de emergencia.• Implementar cronograma de actividades, que incluya la maquinaria a utilizar, los procedimientos técnicos y de seguridad para el perfilamiento y conformación de las terrazas. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
-----------------------	------	---	------------	------------------------	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que en las actividades mineras se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" y lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000385 del 6 de noviembre de 2020.3. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral, para lo de su competencia.4. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Soacha del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	15174	LADRILLERA SANTAFAE S.A.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001645	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15174, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000404 del 9 de noviembre de 2020 y se abstenga de realizar actividad minera, hasta tanto cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000404 del 9 de noviembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	-----------------------------	------------	---------------------------	---



<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>BK9-141</p>	<p>IVONNE MONTOYA BELLO, ANTONY MONTOYA BELLO Y OTROS</p>	<p>24/11/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001646</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BK9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 de la Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000325 del 29 de octubre de 2020, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Frente Sur Mina el Encanto: Suspender el avance del frente de explotación en cuanto a la profundización, dado que no se está dando cumplimiento al diseño minero establecido y aprobado en el PTI, el cual establece la conformación de bancos de 10 m de altura, bermas de 7 m de ancho y ángulo de talud de 55 grados. ➤ Frente Sur: Mina el Encanto realizar la capacitación y certificación del operador de la retroexcavadora ante entidad competente. ➤ Frente Sur: Mina el Encanto Publicar en cartelera y socializar con los trabajadores el plano de riesgos. ➤ Realizar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, teniendo en cuenta que se encuentra desactualizado desde el año 2017. ➤ Frente Norte: Cantera Arenas y Agregados Ivonne: Actualizar estudio de ruido y vibraciones donde se identifiquen las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. ➤ Frente Norte: Cantera Arenas y Agregados Ivonne: Complementar la señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de seguridad en el frente de explotación Banco 1 nivel superior. ➤ Dar cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, específicamente en cuanto al diseño geométrico el cual establece la conformación de bancos de 10 m de altura, bermas de 7 m de ancho y ángulo de talud de 55 grados. ➤ Continuar con el mantenimiento periódico a las obras de drenaje de los frentes Sur y Norte (Zanjas de coronación, cunetas en vías internas, canales perimetrales en terrazas y desarenadores).
--------------------------------	----------------	---	-------------------	-------------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **SE RECOMIENDA** continuar dando cumplimiento al sistema de explotación de acuerdo con lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTL.
2. **SE RECOMIENDA** continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No GSC-ZC No. 000325 del 29 de octubre de 2020.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 000259 del 18 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-101	LUIS FRANCISCO GARCIA AREVALO	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001647	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ED1-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000412 del 10 de noviembre de 2020, respecto de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i> de conformidad con lo establecido en el literal “C” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del</p>



área del título minero pese a contar con el Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental aprobados.

Para lo cual se otorga el término de treinta días 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000412 del 10 de noviembre de 2020.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 001602 del 24 de septiembre de 2019, el cual fue notificado por estado No. 152 del 01 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGID, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EHS-101	LADRILLERA E INVERSIONES SILA LTDA.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001648	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EHS-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000405 del 9 de noviembre de 2020 y se abstenga de realizar actividad minera, hasta tanto cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000405 del 9 de noviembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-------------------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-141	MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001649	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000316 del 29 de octubre de 2020, en cuanto a:<ul style="list-style-type: none">➤ <i>Delimitar con elementos el área del título minero.</i>➤ <i>Colocar valla donde indique el número del título minero.</i> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000316 del 29 de octubre de 2020.
--------------------------	---------	---------------------------------	------------	---------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-101	LUIS BELTRAN SUA VELANDIA	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001650	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEC-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y el Decreto 1072 DE 2015.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000417 del 12 de noviembre de 2020.



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001651	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-12321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000388 del 6 de noviembre de 2020, respecto de las siguientes obligaciones:



- Modificar el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, dado que durante la visita se evidenció la implementación de canales longitudinales para canalizar el Río Guayuriba y adicionalmente, el Estudio del Plan de Ordenamiento Ambiental del sector minero de la Cuenca del Río Guayuriba, elaborado por el Consorcio Hidromineros Meta 2019, en convenio con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, recomienda y concluye que se deben implementar métodos extractivos que aporten la centralización del cauce, para minimizar las afectaciones por inundaciones
- Continuar con la ejecución de las obras de mitigación y contención evidenciadas durante la inspección en los frentes de trabajo y en las zonas que presentan riesgos asociados a inundaciones y desbordamientos del Río Guayuriba. Plazo.
- Implementar un procedimiento de medición de la producción en el frente de explotación y en los sitios de acopios del material en bruto.
- Presentar a la entidad un inventario actualizado de la cantidad de material en bruto que se encuentra en el patio de acopio, con mediciones volumétricas y densidad por medio del cual se determine el volumen en stock.
- Implementar un sistema para la medición de ruido y vibraciones en las máquinas y equipos con el fin de identificar y controlar los niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.
- Actualizar y publicar el plano de riesgo en las instalaciones de la mina.
- Actualizar y socializar con el personal el Plan de Emergencia de la Mina Acaritama.
- Presentar el Documento del Estudio del Plan de Ordenamiento Ambiental del sector minero de la Cuenca del Río Guayuriba, elaborado por el Consorcio Hidromineros Meta 2019, en convenio con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.



Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000388 del 6 de noviembre de 2020.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000479 del 15 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 036 del 21 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08521	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLAS ALMANZA ALCALA Y DIANA LORENA ALMANZA ALCALA	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001652	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08521 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000433 de 13 de noviembre del 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRES VASQUEZ RUIZ	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001653	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-08381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No.JCJ-08381, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:<ul style="list-style-type: none">• Implemente un procedimiento para la medición de la producción que sea trazable con los reportes de regalías ya que no fue posible verificar en campo.• Señalice y mejore la zona de parqueo.• Realizar capacitaciones en temas mineros y legales.• Realizar Procedimientos de Trabajo Seguro - PTS y socializar los mismos a los operarios.• Terminar de implementar el SG-SST y realizar la socialización del mismo.• Mejorar y actualizar la matriz de peligro.• Generar plano de riesgos, publicarlo, divulgarlo y actualizarlo al año 2020.• Desarrollar el COPASST o vigías de seguridad.• Mejorar señalización respecto a los riesgos y límites con los titulares vecinos. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación</p>
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---



de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

2. Requerir al titular del contrato de concesión N° JCJ-08381 bajo causal de caducidad por la "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000436 del 13 de noviembre de 2020.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000031 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDG-11081	CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001654	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDG-11081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No. JDG-11081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:<ul style="list-style-type: none">• Presente el Plan de trabajo y cronograma de la activación de las labores mineras.• Realizar campaña de limpieza a la zona del área.



- Instalar señalización informativa, preventiva de las labores mineras.
- Mantenimiento y mejoramiento a la vía de acceso al área del título.

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y al decreto 1972 de 2015.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000415 del 12 de noviembre de 2020.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 640 del 04 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 052 del 16 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101001000 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



REGISTRO MINERO DE CANTERA	026	COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANO S.A.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001655	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 026, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad de construcción y montaje y/o explotación adelantadas dentro del Registro Minero de Cantera 026, impuesta en la visita efectuada al área del título el día 22 de octubre del 2020, toda vez que no cuenta con instrumento ambiental vigente, lo anterior puesto que la Resolución número 1697 del 19 de agosto del 2015 ejecutoriada y en firme el 24 de agosto del 2015, mediante la cual se prorroga la vigencia del PMRRA, tenía una vigencia por 5 años es decir hasta el 24 de agosto del 20202. REQUERIR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000408 del 10 de noviembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía municipal de Chía-Cundinamarca del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000408 del 10 de noviembre de 2020 y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.4. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000408 del 10 de noviembre de
----------------------------	-----	----------------------------------	------------	------------------------	---



					<p>2020. y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. INFORMAR y remitir copia a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000408 del 10 de noviembre de 2020 y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14244	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001656	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14244 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSION de la mina LA MORENA con coordenadas Norte: 1.065.207; E: 1.021.342; A: 3085 para realizar cualquier actividad de desarrollo preparación explotación, mantenimiento en las labores denominada guía 220 norte de la cruzada 21 norte; guía 120 norte de la cruzada 22 norte toda vez que se evidencia concentraciones de gases por fuera de los límites permisible, según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000298 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares o a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14244, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000298 de 22 de octubre de 2020, en cuanto a:</p>



					<ul style="list-style-type: none">• Sellar herméticamente el circuito de ventilación la guía 220 sur de la cruzada 22 Sur.• Adecuar los nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 85 párrafo.• Instalar ventilador en la guía 220 sur de la cruzada 23 Sur.• Realizar reentrenamiento del personal que realiza trabajo en alturas.• Diseñar e implementar registro de socialización de los protocolos de seguridad y demás instructivos internos para el personal visitante y contratista.• Diseñar e implementar plan de transporte.• Actualizar el documento sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Añadir firma del responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el plano de riesgos.• Actualizar plan de emergencia donde se incluya programa para el rescate en altura.• Realizar simulacro de evacuación a las labores mineras.• Actualizar isométrico de ventilación de acuerdo de acuerdo a las condiciones actuales en la operación minera.• Adecuar sistema de arranque de bomba sumergible con elementos antiexplosión e intrínsecamente seguro.• Diseñar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.• Realizar estudio geológico de las concentraciones de gas metano de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62.• Realizar análisis de riesgos para identificar las áreas propensas a desprendimiento instantáneo del gas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 63.• Capacitar y certificar a los socorredores mineros.• Realizar entrega de dotación personal.
--	--	--	--	--	---



Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. **SE RECOMIENDA** a la sociedad titular que implementen equipos de ventilación con una mayor eficiencia, y que continúen con la adecuación del inclinado principal respecto a dar altura y sección de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000298 del 22 de octubre de 2020.
4. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000148 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Remitir** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TAUSA CUNDINAMARCA copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita Fiscalización Integral GSC-ZC-000298 del 22 de octubre de 2020, informando sobre las medidas de suspensión ordenadas en la visita del 1 y 2 de octubre de 2020, para lo de su competencia.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001657	<p>2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. 11774, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-11774_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 11774.</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000282 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	13549	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001658	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-13549_COMP_12, se puede determinar que hay presencia de servidumbre minera teniendo en cuenta que se evidencia ocupación de terrenos y vías de acceso, dentro del área del título No. 13549.</p> <p>2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000169 de 2 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08022X	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ Y JOSE ALFREDO GARZON CHAVES	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001659	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIE-08022X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HIE-08022X, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HIE-08022X, para que mantenga plano actualizado del área del título minero.</p>



3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HIE-08022X**, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No. 000019 del 07 de enero 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 0008 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-082	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001660	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No HD6-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HD6-082, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p style="text-align: center;">3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HD6-082, que como resultado de la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC 00007 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GCM-131	MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ, MARCO EMILIO FORERO GUERRERO	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001661	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo establecido en Auto GSC-ZC No. 000194 del 27 de enero de 2020.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000369 de 04 de noviembre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IKF-15131X	VITROLIT S.A.S.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001662	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKF-15131X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a los titulares que el área del título minero presenta superposición parcial con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EXCLUIBLES - RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ – SECTOR 2 POLÍGONO 16 vigente desde el 02 de febrero del año 2014 – Resolución MADS 0223 de fecha 16 de febrero del año 2018 publicado en el diario oficial No. 50526 del 05 de marzo de 2018”.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000348 de 03 de noviembre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--------------------------	------------	-----------------	------------	---------------------------	--



					<p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-074	HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ Y CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001663	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EDI-074, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el acta de inspección de campo y establecidas en el en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000345 del 03 de noviembre de 2020, consistentes en:</p> <p>Bocamina el SAN ANTONÍO CETÍN.</p> <ul style="list-style-type: none">• Reforzar e intermediar puertas en el Inclinado y niveles que se evidenciaron durante el recorrido de visita que estaban deterioradas.• Implementar malla anti caídas en las tolvas internas de descargué.• Realizar cunetas para el desagüe en los niveles.• Señalizar Vagonetas con Cinta reflectiva.



				<ul style="list-style-type: none">• Adquirir equipos en alturas, realizar procedimiento de trabajos seguros, e implementar inspecciones a los equipos.• Realizar e Implementar Programa de Mediciones de ruido y vibraciones.• Capacitar el personal en socorredores mineros• Proyectar tambor de ventilación para crear circuito de ventilación y ruta de escape• Señalizar Bocamina LAUREL 1 (inactiva), para impedir el acceso a personas ajenas al título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EDI-074 la orden de suspensión de todas labores que se adelantan en Bocaminas denominadas LAUREL 1, EL BOSQUE, LA GRANDE, NUEVO PROYECTO, LA ALEXANDRA e igualmente labores de desarrollo exploración y explotación hasta que se tengan aprobados modificación al programa de trabajos y obras (PTO) y modificación del Instrumento de Viabilidad ambiental por parte de las autoridades competentes.</p>
--	--	--	--	---



					<p>2. REITERAR el levantamiento de la medida de suspensión en Bocamina denominada SAN ANTONIO EL CETÍN, ya que se cumplió con requerimientos hechos mediante acta de visita de campo de fecha 21 de octubre de 2019 con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar servidumbre minera de paso con título minero LKJ-08081.• Realizar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación.• Adquisición de equipos auto rescatadores y realizar capacitaciones. <p>3. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral No. 00345 de 3 de noviembre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras que vienen siendo realizadas dentro del área del título minero ED1-074, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR al Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE en el departamento de CUNDINAMARCA del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral No. 00345 de 3 de noviembre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a los titulares, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000345 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FE5-091	DEMETRIO VELASQUEZ DUQUE	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001664	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE5-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, ni tampoco con el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera; lo anterior, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000353 del 03 de noviembre de 2020.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ8-121	EBERTO CAMBERO VEGA, FRANCISCO ROJAS, JAIRO SAMUEL PEÑA	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001665	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FJ8-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, ni tampoco con el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera; lo anterior, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular que debe instalar una valla de señalización de ingreso al títuloRECORDAR al titular que NO debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto NO cuente con la viabilidad ambiental.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000354 del 03 de noviembre de 2020.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-142	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001666	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GAK-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente; lo anterior, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular que debe sellar y/o cerrar las labores de exploración que se encuentran en el área del títuloINFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000354 del 03 de noviembre de 2020.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08571	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001667	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LHR-08571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, ni tampoco con el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera; lo anterior, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.2. REQUERIR a los titulares para que instalen señalización informativa por medio de una valla en la cual repose la información básica del título minero; lo anterior será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera. <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000344 del 03 de noviembre de 2020.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-111	JAIRO HERNANDEZ DIAZ	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001668	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EEQ-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000263 del 15 de octubre de 2020, en cuanto a:<ol style="list-style-type: none">a) La modificación del instrumento ambiental en cuanto a la inclusión y ubicación de la bocamina localizada por fuera del polígono del título minero. (BM Tierra Santa).b) La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO con respecto a la bocamina localizada por fuera del título minero, así mismo adelantar el trámite de servidumbre minera de paso (tránsito, carga y transporte en bocamina Tierra Santa).c) Capacitar a las personas que realizan trabajos en alturas y allegar certificados de su capacitación.d) Una vez se cuente con el acto administrativo de control ambiental con la inclusión de la mina Tierra Santa se debe informar a la autoridad minera y a llegar un cronograma estableciendo los trabajos a realizar para el mantenimiento y reapertura de las labores mineras y así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 2015.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	--



2. **SE PROHIBEN** Labores de mantenimiento y/o explotación a la bocamina Tierra Santa localizada en las coordenadas Norte: 1.104.003 y coordenadas este: 991.772 y cota: 730 msnm en la vereda MATEFIQUE, municipio de QUIPAMA, BOYACÁ, dado que esta bocamina se encuentra por fuera del título minero y no está contemplada dentro del instrumento de control ambiental expedido por CORPOBOYACÁ.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No GSC-ZC No. 000263 del 15 de octubre de 2020.
2. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000844 del 30 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico No. 081 del día 06 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA, Boyacá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000263 del 15 de octubre de 2020, se indica que no se pueden adelantar labores de mantenimiento y/o explotación minera en la bocamina Tierra Santa localizada en las coordenadas Norte: 1.104.003 y coordenadas este: 991.772 y cota: 730 msnm en la vereda MATEFIQUE, municipio de QUIPAMA, BOYACÁ, dado que esta bocamina se encuentra por fuera del título minero y no está contemplada dentro del instrumento de control ambiental expedido por CORPOBOYACÁ, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.	24/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001669	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081C1 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de cualquier labor minera; y se prohíbe el ingreso del personal a las labores mineras subterráneas de la bocamina EL TRIUNFO por condiciones de RIESGO INMINENTE (concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono por fuera de los límites permisibles (O₂: 18.3% y CO₂: 1.29%) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, asimismo, se REITERA SUSPENSIÓN debido a que no cuentan con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental; según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000301 del 22 de octubre de 2020.</p> <p>NO se autorizan labores de mantenimiento en la mina EL TRIUNFO, que se ubica dentro del área del título minero No HCE-081C1, por no contarse con condiciones de seguridad para el desarrollo de las mismas.</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No HCE-081C1 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos";</i> y el <i>"incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión..."</i> ante el reiterado incumplimiento frente a la orden de Suspender labores mineras en el área del título minero, sin contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental,. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.2. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, que en visita de fecha 15 y 16 de octubre de 2020, realizada al área del título No HCE-081C1 se evidenció la presencia de actividades mineras de explotación sin el lleno de los requisitos legales, esto es, sin instrumento de viabilidad ambiental, asimismo, en condiciones de riesgo inminente en la mina EL TRIUNFO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No 301 de 22 de octubre de 2020, para lo de su competencia.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000301 del 22 de octubre de 2020.2. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 000148 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral N°00301 de 22 de octubre de 2020, se establece que en visita de 15 y 16 de octubre de 2020, se evidenció explotación sin instrumento de viabilidad ambiental dentro del área del título HCE-081C1; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KB2-15561-002	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, Y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ, DOCTORA CAROLINA JIMÉNEZ RIVERO	20/11/2020	AUTO VCT No. 000114	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C.S.J, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KB2-15561 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-002, para que allegue lo siguiente:</p> <p>1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KB2-15561-002, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de</p> <p><small>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p>
--	---------------	--	------------	---------------------	--



las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible).

Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
 - b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
 - c. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **KB2-15561**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores



					<p>Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C.S.J, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KB2-15561 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KB2-15561-003	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, Y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ, DOCTORA CAROLINA JIMÉNEZ RIVERO	20/11/2020	AUTO VCT No. 000115	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado</p> <p>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."</p> <p>² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."</p> <p>³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."</p> <p>⁴ "Artículo 308. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</p>



					<p>con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con cedula de ciudadanía No. 52.962.540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C.S.J, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KB2-15561 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-003, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KB2-15561-003, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). <p>Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. <ol style="list-style-type: none">2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KB2-15561; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--



Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo



dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con cedula de ciudadanía No. 52.962.540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C.S.J, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KB2-15561 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLC-12171	JUAN DAVID BELLO MONTES	19/10/2020	AUTO No. 210-95	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72346539, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLC-12171.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72346539, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLC-12171.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------	------------	-----------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500839	NECOF GROUP S.A.S.	20/10/2020	AUTO No. 210-101	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad solicitante sociedad solicitante NECOF GROUP S. A.S., identificada con NIT 900731089, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (i) el acta de inicio y (ii) el contrato No. 009 celebrado con el Municipio de Agustín Codazzi, según lo establecido en la evaluación técnica de fecha 16 de octubre de 2020, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 500839</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500013	ELIZABET MAZABEL SALAS	20/10/2020	AUTO No. 210-100	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente ELIZABET MAZABEL SALAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40770331, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500013.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500285	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	20/10/2020	AUTO No. 210-97	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500285.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y /o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500285.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500285"</p>
------------------------------------	--------	----------------------------	------------	-----------------	---



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500591	ESMERALDAS DE DIOS S.A.S.	20/10/2020	AUTO No. 210-102	<p>ARTÍCULO PRIMERO .- REQUERIR a la sociedad ESMERALDAS DE DIOS S.A.S., con NIT. 900925648-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500591.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión N 500591"</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LCV-11534X	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	20/10/2020	AUTO No. 210-105	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT 900153737 - 0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LCV-11534X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091719X	NEGOCIOS MINEROS S.A.	20/10/2020	AUTO No. 210-104	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) NEGOCIOS MINEROS S.A identificado con NIT 811041103-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091719X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500257	JULIO GABRIEL BENAVIDES SARRIAS	20/10/2020	AUTO No. 210-103	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JULIO GABRIEL BENAVIDES SARRIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.291.958, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión No. 500257.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión N. 500257"</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	---------------------------------	------------	------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500029	ORO BARRACUDA S.A.S.	21/10/2020	AUTO No. 210-106	<p>ARTÍCULO: PRIMERO. - Requerir a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE a través de la plataforma Anna minería el Programa Mínimo Exploratorio –Formato, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500029.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO. - Requerir a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500029.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	----------------------	------------	------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RK3-09161	MINERALES CORDOBA S.A.S.	21/10/2020	AUTO No. 210-107	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT. 900434331-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK3-09161.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT. 900434331-0, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK3-09161.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
------------------------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LL2-08042X	CAMILO MORENO MARTINEZ	21/10/2020	AUTO No. 210-108	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) CAMILO MORENO MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6750398, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LL2-08042X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IKG-10022X	ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO	21/10/2020	AUTO No. 210-109	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7434994, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IKG-10022X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QC3-16472X	ESMERALDAS FLORIAN S.A.S.	21/10/2020	AUTO No. 210-110	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ESMERALDAS FLORIAN S.A.S., con NIT. 900748963-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QC3-16472X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJN-08481	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	21/10/2020	AUTO No. 210-111	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9396355, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJN-08481.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JG8-09441X	GOLIAT S.A.S.	21/10/2020	AUTO No. 210-112	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S, con NIT. 830139442-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG8-09441X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, os proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11073X	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	21/10/2020	AUTO No. 210-113	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT 900153737 - 0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11073X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500356	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	21/10/2020	AUTO No. 210-114	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, identificada con el Nit – 900201616-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500356.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	--	------------	------------------	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 84 - de 84

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **30 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.